

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMA, 12 DE DICIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5647

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 78, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 78, No 15.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Matilde Arosemena, No 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 106 de 1928, de 15 de Noviembre por el cual se hacen nombramientos	1923
SECCION PRIMERA	
Resolución número 165 de 8 de Noviembre de 1929	1923
Resolución número 166 de 8 de Noviembre de 1929	1923
Resolución número 167 de 9 de Noviembre de 1929	1923
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 167 de 20 de Septiembre de 1929	1923
Resolución número 238 de 30 de Septiembre de 1929	1924
Resolución número 239 de 30 de Septiembre de 1929	1924
Resolución número 240 de 31 de Septiembre de 1929	1924
Contenido número 25 de 1929	1924

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de título comercial	1925
Solicitud de registro de marca de fábrica	1925
Solicitud de registro de marca de comercio	1925

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1929	1925
Relación de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1929	1925

## PROVINCIA DE HERRERA

### DISTRITO DE LAS MINAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas, el día 20 de Septiembre de 1929

1923

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería Municipal del Distrito de Las Minas, el día 27 de Septiembre de 1929

1927

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Colección de Hacienda del Distrito de Las Minas, el día 27 de Septiembre de 1929

1927

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, el día 27 de Septiembre de 1929

1927

### DISTRITO DE OCC

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Occ, el día 9 de Septiembre de 1929

1927

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal del Distrito de Occ, el día 10 de Septiembre de 1929

1929

avisos Oficiales

1928

Estados

1924

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 130 DE 1929

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

En Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### SECRETARIA

Artículo único. Nómbrase al señor Leonardo Cedeño Guardán del Municipio de Mensabá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

#### RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 165.—Panamá, Noviembre 8 de 1929.

El señor Carlos B. Fenton, norteamericano en su carácter de Agente en esta ciudad de los señores "Wilhn Wilhelmsonline", dueños del vapor "TAIPINGYANG", por medio de memorial ha solicitado a este Despacho que de acuerdo con las formalidades de la ley, sea registrado de manera permanente en los libros de la Marina Mercante Nacional, el vapor mencionado.

Para el efecto acompaña a su solicitud la prueba de haber pagado los impuestos correspondientes, en virtud de haber sido abanderado provisionalmente en agosto último por el Consulado General de Panamá en Hamburgo-Alemania. Agrega el postulante, que el vapor en referencia ha anunciado que pasará por el

Canal de Panamá en los primeros días del mes en curso.

Por las razones expuestas,

#### SE RESUELVE:

Declarase permanente la Patente de Navegación provisional expedida en agosto último por el Consulado General de Panamá en Hamburgo-Alemania, a favor del vapor "TAIPINGYANG" de propiedad de los señores Wilhn Wilhelmsonline, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925.

En consecuencia, se ordena al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele la patente provisional y expida la permanente.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

#### RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 166.—Panamá, Noviembre 8 de 1929.

Concedese permiso al señor Javier Morán propietario de la Farmacia Americana, de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa "Lithone Polieno" de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

- 10 Libras Goma Opio.
- 5 Libras Goma Opio en polvo; 3 Libras Opio extracto blando;
- 1 Libra Sulfato de Morfina;
- 1 Libra Clorhidrato de Morfina;
- 1 Libra de Codeína;
- 1 Libra Sulfato de Codeína;
- 1 Libra Clorhidrato de Heroína;
- 8 onzas Clorhidrato de Cocaína.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

#### RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 167.—Panamá, 9 de Noviembre de 1929.

Vistas las diligencias sumarias creadas por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por las cuales se le impone a la señora Alejandrina Díaz la multa de quince balboas como infractora de la Ley 28 de 1919, y las razones expuestas por la procesada.

#### SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 94 de 23 de Octubre último, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en el sentido de rebajar a cinco balboas la multa que debe pagar la señora Alejandrina Díaz, como infractora de las disposiciones legales que rigen sobre las compras en los comisariatos de la Zona del Canal de Panamá.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

#### RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 297.—Panamá, 30 de Septiembre de 1929.

Numerosos vecinos de San Miguel de Balboa han elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Los suscritos naturales y vecinos San Miguel de Balboa, con el debido respeto venimos a pedir al Poder Ejecutivo, por el digno conducto de Ud. que se derogue la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por medio de la cual se impide la pesca de la concha madre perla, por medio del sistema que se ha dado en llamar CON VIDRIO.

Apoyamos nuestra solicitud en la gran crisis por que atraviesa hoy, no solo el Distrito de Balboa, sino la República entera; en la circunstancia de que este sistema, nuevo en nuestro medio ambiente, salva nuestras vidas en un ciento por ciento y asegura el buen éxito de nuestra labor en la misma proporción (decimos lo anterior porque con el vidrio podemos equivocar la muerte, por el golpe anterior de los animales, o por los golpes que se sufren al caer el bazo sobre una roca que no pudo ver donde cae y porque el bazo de concha con el vidrio solo cae al agua cuando tiene la seguridad de cojer la concha que ya ha visto de antemano). No es demás advertir que este nuevo sistema solo permite ejercer la labor en lugares de una profundidad de tres a cuatro brazas únicamente y en sitios de esa profundidad la labor de máquina, no puede hacer nada que rinda buena ganancia y por consiguiente sus intereses en nada son lesionados. El mal tiempo que azota todo el litoral Pacífico de la República es uno de los móviles poderosos que obligan la anterior solicitud.

El buscar con vidrio no es una invención nuestra, él es utilizado en el Japón y los mares de India y China con el beneplácito de las leyes de esos países y se utilizó por primera vez en el Archipiélago de las perlas por súbditos del Imperio del Japón.

El mal tiempo de que se ha hablado antes nos obliga para buscar con comodidad a buscar sitios distantes de los lugares que habitamos y para esto es indispensable el hacer grandes recorridos a cañote y en esta tarea a más de perder las mejores oportunidades que nos presta la mar, expone esterilmente nuestras vidas y demanda un desgaste muy grande, de nuestra energía.

Debemos hacer mención aquí del hecho de que la bucería, con máquina, autorizada por el Gobierno ha barrido casi todos los canales y en lugares en donde antes todo sangüieño hacía mareas con que solventar con comodidad todas sus necesidades y esta circunstancia nos obliga a buscar la concha en sitios apartados y llenos de los mayores riesgos que tiene la profesión. La bucería con máquina en una marea puede sacar de diez a quince quintales de concha, mientras que un buzo de cabeza apenas podrá sacar de diez a veinte conchas por marea (especialmente tres o cuatro libras de concha) y esto cuando el buzo es joven y muy listo. Como pues, puede perjudicarse con este sistema los intereses de la bucería con máquina:

Desde la época en que se dictó la Resolución en referencia se ha acentuado la crisis más espantosa que ha sufrido San Miguel; hasta el agricultor nuestro sufre las consecuencias de esa crisis, pues mientras se pescó con ridículo, cada cual pudo pagar desahogadamente los productos que ellos traen al pueblo para el consumo y ahora difícilmente pueden salir de ellos.

Es del dominio público señor Secretario, que la bucería con máquina acaba con la especie en los sitios donde pesca, porque la pequeña concha que queda bajo el peso del buzo se muere y sus restos en descomposición enferman y matan a la concha ya desarrollada —no acontece lo mismo con nuestro método—

Es justicia, lo que se pide señor Secretario y por ello esperamos que se resuelva favorablemente nuestra petición".

Para resolver la solicitud contenida en el precedente memorial es menester considerar que la ley ha querido evitar la destrucción de los criaderos de esta especie, impidiendo la pesca de conchas pequeñas y la utilización de sustancias o procedimientos dañinos a su desarrollo y reproducción. Por el artículo 243 del Código Fiscal se permite la licie pesca de concha madre perla, con o sin máquina, en las aguas de la República; pero sujeta esta facultad a las naturales restricciones que el provecho y conservación de sus criaderos exigen.

El artículo 1º del Decreto N° 116 de 11 de Octubre de 1924 establece como mínima dimensión en la extracción de concha madre perla un tamaño de tres pulgadas, siendo expresamente castigada la pesca de especies de menor tamaño que el indicado, se pena de decomiso y multa.

El sistema de pesca llamada conca, ejecutada mediante las restricciones establecidas en las leyes y decretos vigentes, no ocasiona perjuicios a los criaderos de conchas y por consiguiente no es posible pagar a los peticionarios este recurso indispensable para su subsistencia, siendo expresamente entendido que tal procedimiento será empleado ajustándose en todo caso a las disposiciones restrictivas a que se ha hecho mención, especialmente en lo relativo al tamaño de la concha y época del año en que podrá verificarse la pesca. Cabe para transgresión de dichas disposiciones será penada en la forma establecida en las leyes y decretos respectivos.

Queda en estos términos resuelta la solicitud contenida en el memorial arriba transcrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segund.—Resolución número 298.—Panamá, Septiembre 30 de 1929.

El señor Bernardo Arosemena ha dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

"Yo, Bernardo Arosemena, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el mayor acatamiento y respeto, expongo a Vuestra Excelencia lo siguiente:

"Con fecha 19 de Enero del año de 1928 cuando el Poder Ejecutivo con el señor Osvaldo López, el contrato N° 3 de dicho año, en el cual la Nación comencio sus servicios del mencionado señor López como Consultor Técnico de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en todo lo que se relaciona con la producción, organización, fabricación, expendio y exportación de licores nacionales y extranjeros, y también como Administrador General de la Planta de Destilación y Rectificación alcohólicas que el Gobierno adquirió.

"Dicho contrato aparece inserto en la Gaceta Oficial N° 5245, de 29 de Enero del mismo año, que tengo el honor de acompañar a este escrito. Pero es el caso, Excelentísimo señor Presidente, que a mi juicio el contrato en su totalidad de nulidad absoluta, como puede verse a la luz de las disposiciones legales que mas adelante citare; y es además inconveniente, sobre todo en la actual situación precaria que atraviesa el Fisco Nacional, en momentos en que esa situación está aconsejando al Gobierno adoptar medidas de economía y de restricción severa en los gastos del servicio público, siendo, por consiguiente, el gasto que se causa con el contrato en cuestión uno de los tantos recortes que bien podría introducirse en los gastos del servicio oficial sin que por ello se resintiese lo más mínimo ese servicio. El contrato con don Osvaldo López suscribió ese contrato hallándose revestido del carácter de Magistrado a la Hon. Corte Suprema de Justicia. Véase sencillamente: Dice el artículo 28 del Código de Organización Judicial, lo siguiente:

"Los Magistrados, los Jueces y los Agentes del Ministerio Público y los Secretarios de la Corte Suprema y de los Juzgados tendrán derecho a un mes de descanso a su elección y con sueldo en cada año.

Todos los demás empleados del Poder Judicial tendrán derecho al descanso anual de que trata el artículo 28 del Código Administrativo, en los términos allí establecidos".

Y el artículo 103 del mismo Código, establece esta prohibición absoluta:

"Es prohibida a los empleados del Poder Judicial y a los Agentes del Ministerio Público intervenir directa o indirectamente en ninguna industria o negocio que tengan relación con la Nación o con Municipios.

Si se presupone que estos empleados tuvieron interés en dicho negocio, ¿cómo se explica que no se les haya suspendido de sus funciones por haberse violado por el artículo 28 del Código Administrativo?

Es evidente que tal es un permiso concedido a este contrato, por el señor Osvaldo López, Secretario de Hacienda y Tesoro, expresa y claramente que el contrato con don Osvaldo López celebró en virtud de relaciones con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en fecha del 15 de Enero del 12 de Febrero del mismo año, lo que quiere decir que hallándose revestido del carácter de Magistrado devengó sueldo como tal y a la vez intervino directamente en un negocio lucrativo en que tenía interés la Nación, porque en primer lugar el mes de vacaciones de que trata el artículo 28 antes citado del C. J. no se le puede conceder sino a los que ejercen el cargo de Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público y Secretarios de la Corte, y porque éstos, conforme la otra disposición en cita, les es prohibido celebrar contratos lucrativos en que tenga interés la Nación. De manera que si, como resulta con evidencia meridiana, don Osvaldo López suscribió el contrato en referencia estando revestido del carácter de Magistrado Principal de la Hon. Corte Suprema de Justicia es como que contravino, a sabiendas, disposiciones legales vigentes y cuya transgresión en un alto miembro del Poder Judicial no tiene excusa ni justificación de ninguna clase; y es, por lo mismo, nulo dicho contrato por contrariar íntegramente de la ley positiva y de la moral. Y no puede argüirse que el mismo ese alto cargo, porque esta observación que esa renuncia no podía ser efectiva desde que ella lo fue aceptada, sino desde la fecha en que cesaba de las vacaciones de que comenzó a hacer uso como Magistrado. Rescindiendo el Poder Ejecutivo el contrato a que me refiero no sufrirá ningún trastorno la administración pública y más bien, como antes he dicho, se beneficiará esta considerablemente, una vez que el servicio que presta el señor López le puede ser asignado a la Administración General de la Renta de Licores sin la aparatosa y onerosa remuneración que el Fisco viene haciendo de manera superflua, injustificada e inconveniente.

"Por todas estas razones y ejerciendo un derecho constitucional, en beneficio de los intereses del país, pido respetuosamente a Ud. lo siguiente: Que administrativamente se decrete la rescisión del tantas veces mencionado contrato, y que se disponga de la misma manera que las funciones o servicios de que trata dicho contrato sean adscritos al Departamento a su cargo que tiene todo lo relacionado con la Renta de Licores en el país, que es lo juicioso en este caso".

En vista de la solicitud contenida en el precedente memorial y por no ser de competencia del Poder Ejecutivo decretar la rescisión de que se trata, este Despacho, sin entrar a considerar los razones que asistan al memorialista.

SE RESUELVE:

Primero. Se decreta la rescisión del contrato con don Osvaldo López, suscritor del contrato N° 3 de 1928, en el cual la Nación comencio sus servicios del mencionado señor López como Consultor Técnico de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en todo lo que se relaciona con la producción, organización, fabricación, expendio y exportación de licores nacionales y extranjeros, y también como Administrador General de la Planta de Destilación y Rectificación alcohólicas que el Gobierno adquirió.

Segundo. La concesión a que se contrae la cláusula precedente durará por el término de quince años, prorrogables por un término igual, a partir del Poder Ejecutivo.

Tercero. El Contratista pagará al Tesoro Nacional como toda compensación de los productos mencionados en este contrato, las sumas mensuales que se indican adelante, por todo el término de la concesión. Estos pagos se harán por mensualidades adelantadas y en la oficina que designe el Poder Ejecutivo, así: Cuarenta mil dólares (B. 40,000) mensuales durante los seis primeros meses a partir de la fecha de aprobación del presente contrato; treinta mil dólares (B. 30,000) mensuales durante los seis meses siguientes; veinticinco mil dólares (B. 25,000) mensuales por el siguiente año y ciento veintidós mil dólares (B. 125,000) mensuales por el resto del término de la concesión. Estos pagos se harán en lugar de todo otro impuesto nacional o municipal, actual o futuro, sobre la extracción, almacenamiento y cuenta de dichos productos o sobre el negocio mismo; y comenzarán a hacerse efectivos noventa (90) días después de la fecha de su aprobación.

Cuarto. El Contratista podrá traspasar los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, a cualquier otra persona que él designe, previa la aprobación del Poder Ejecutivo.

Quinto. El Contratista será responsable de los daños y perjuicios que ocasionare por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los gastos que ocasionare por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los gastos que ocasionare por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segund.—Resolución número 300.—Panamá, Septiembre 30 de 1929.

RESUELTO:

Autorízase el traspaso que de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 77 bis, hace la señora Isabel G. de Miró a favor del señor Arcesio Adams, sobre un lote de terreno en forma de cuchilla, ubicado en la nueva población de San Francisco de la Caleta, de este Distrito Capital, marcado en el plano Oficial de la referida población con el N° 77 bis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 28 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Thomas R. Lombard, en su propio nombre, y representación, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno concede al Contratista, el derecho de extraer arena, casajo y piedra de las playas, esteros y rios nacionales en el litoral del Pacífico, comprendido entre el extremo Oeste de la Playa de Chama y el Rio Bayano y sus tributarios; pero exigiéndose expresamente de esta concesión las playas de la Bahía de Panamá, que se extienden desde la punta Mela hasta dos millas por lo menos más allá de la última ruina de la Vieja ciudad de Panamá.

Segundo. La concesión a que se contrae la cláusula precedente durará por el término de quince años, prorrogables por un término igual, a partir del Poder Ejecutivo.

Tercero. El Contratista pagará al Tesoro Nacional como toda compensación de los productos mencionados en este contrato, las sumas mensuales que se indican adelante, por todo el término de la concesión. Estos pagos se harán por mensualidades adelantadas y en la oficina que designe el Poder Ejecutivo, así: Cuarenta mil dólares (B. 40,000) mensuales durante los seis primeros meses a partir de la fecha de aprobación del presente contrato; treinta mil dólares (B. 30,000) mensuales durante los seis meses siguientes; veinticinco mil dólares (B. 25,000) mensuales por el siguiente año y ciento veintidós mil dólares (B. 125,000) mensuales por el resto del término de la concesión. Estos pagos se harán en lugar de todo otro impuesto nacional o municipal, actual o futuro, sobre la extracción, almacenamiento y cuenta de dichos productos o sobre el negocio mismo; y comenzarán a hacerse efectivos noventa (90) días después de la fecha de su aprobación.

Cuarto. El Contratista podrá traspasar los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, a cualquier otra persona que él designe, previa la aprobación del Poder Ejecutivo.

nes emanadas del presente contrato a cualquiera persona o compañía; pero para ello requiere permiso previo y expreso del Poder Ejecutivo. Queda expresamente entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudieren surgir sobre aplicación o interpretación del presente contrato el Contratista, o los Concesionarios según el caso, se obligan a recurrir a los Tribunales de Justicia del país y que renuncian, por tanto, a toda reclamación por la vía diplomática.

Quinta. Serán causales especiales de resolución del presente contrato, la cual se descretará administrativamente, las siguientes:

- a) La falta de cumplimiento por parte del Contratista, de alguna o algunas de las cláusulas del contrato;
- b) El suspenderse la extracción de los productos objeto del presente contrato por un término mayor de tres meses;
- c) La falta de pago de una mensualidad; y
- d) El hacerse la extracción en lugares distintos a los expresamente señalados en el contrato.

Sexta. El Contratista se obliga a ocupar en los trabajos de extracción de arena, cascajo y piedra por lo menos un 75% de empleados u obreros panameños.

Séptima. Si la Nación en cualquier tiempo, estando vigente este contrato, otorgare otra concesión o concesiones similares a ésta en términos más favorables para los concesionarios, a juicio del Contratista, que las contenidas en la presente, el Contratista podrá acogerse a ellas. Igual derechos tendrá el Contratista

con respecto a cualquiera ley de carácter general que llegare a expedirse y que afecte este asunto.

Octava. El Gobierno concede además al Contratista el derecho de construir un muelle o embarcadero en la Bahía de Panamá donde las embarcaciones que transporten arena puedan descargar. Los planos de la construcción y la localización del sitio escogido requieren la aprobación del Poder Ejecutivo antes de comenzarse los trabajos. El Ejecutivo los aprobará cuando a su juicio la obra proyectada no ofrezca inconveniente a la navegación o uso de las playas, ni afecte derechos legítimamente adquiridos.

Novena. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Thomas H. Lombard.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 29 de Octubre de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

**SOLICITUD**

de registro de título comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Señor Secretario:

De conformidad con el artículo 2016 del Código Administrativo, nosotros, Gustavo Trius Mata y Antonio Trius Mata, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad de comercio constituida bajo las leyes de la República de Panamá, denominada "Trius Hermanos", sucesores de Arbois Hermanos y Antonio Arbois, ocurrimos al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, en solicitud de que se haga a favor de la sociedad que representamos o sea de "Trius Hermanos", el registro del título comercial

**'Novedades Antonio'**

en español y

**Antonio's**

en idioma inglés conque distinguimos un establecimiento comercial que trafica en esta ciudad de Panamá.

Nos reservamos el derecho de usar este título en el papel y sobres de nuestra correspondencia, en las bolsas o cartuchos, embalajes, caletas, envolturas etc. y en todo otro que sirva de propaganda a nuestra casa.

Acompañamos los comprobantes de pago de los derechos fiscales, tanto de registro como de publicación, un élise y cuatro copietes del título comercial.

A. Trius M

Gustavo Trius.

Panamá, 28 de Noviembre de 1929.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 2 de 1929.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiera formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

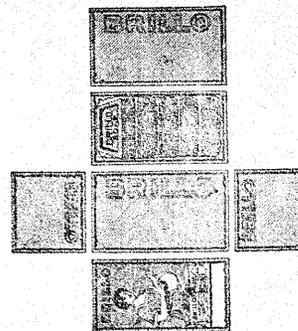
C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

**SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicitamos de Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica en favor de la "Brillo Manufacturing Company, Inc.", que es una Compañía debidamente organizada y que existe bajo las leyes del Estado de New York localizada en el N° 205 Water Street en donde hace sus negocios para distinguir en el comercio la marca de fábrica según dibujo adjunto, para jabones, limpiadores, desengrasadores y trapos para limpiar muebles, cojincillos, rodillos y telas de Abradante natural para remover materias extrañas de metales y otras superficies, en Clase 4, sustancia raspante, abstrergente y limpieza de materiales. La marca de fábrica consiste en la palabra:



la cual se aplica o se fija en los paquetes que contienen los artículos, colocando encima una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica o bien la marca se imprime directamente sobre el contenido de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos exigidos por la ley

Panamá, Noviembre 22 de 1929.

Virgilio Capriles.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiera formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

**SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO**

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de un nombre para establecimiento comercial, del cual soy dueño y que he venido usando hace muchos años.

Me llamo, Constantino Hallax, mayor de edad, vecino, y establecido en el número 107, Avenida Central y Calle 16 Oeste, Panamá.

El nombre distintivo es:

**HOTEL PARADO**

cuyo uso lo haré en letrero o tablilla adecuada al frente del establecimiento, en membretes de cartas, facturas, y en cualquiera otra manera conveniente.

El establecimiento se destina a la preparación y venta de toda clase de comidas, sandwiches, café, té, etc.

Acompaño los requisitos reglamentarios.

Panamá, 28 de Octubre de 1929.

Constantino Hallax.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Noviembre 26 de 1929.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiera formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, hoy día 14 de Octubre de 1929.

Asiento 4460. Oficio 1156 de 11 de los corrientes, del Juez 5º de este Municipio en el cual comunica su cese decretado sobre propiedad de Leopoldo Berrocal a petición de Alcides González.

As. 4461. Escritura 8 de 18 de enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas cede un terreno en

esa población a Mercedes Barahona viuda de Díaz.

As. 4462. Escritura 49 de 20 de septiembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende un globo de terreno en el Distrito de Bocas del Toro, a Samuel Lawrence Roberts.

As. 4463. Escritura 1363 de 17 de septiembre último, de la Notaría número 2º de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Frederic Nathaniel Kimball.

As. 4464. Escritura 1502 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2º,

por la cual se adiciona el asiento 4463 anterior.

As. 4465. Telegrama del Juez Municipal de Boquerón, en el cual comunica secuestro sobre finca de propiedad de Alejo y Ramón Valdés, con fecha de 11 de los corrientes.

As. 4466. Escritura cuatrocientos veintinueve de 14 de noviembre de 1925 de la Notaría de Colón, por la cual Gabriel Tapago obtiene título de la nave denominada "Flor de Francia".

As. 4467. Patente de la nave a que se refiere el asiento 4466 anterior.

As. 4468. Escritura 246 de 12 de agosto de 1927 de la Notaría de Colón, por la cual Gabriel Tapago vende la balandra "Flor de Francia", a Antonio Ferrón.

As. 4469. Escritura 268 de 1º de septiembre de 1927 de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Ferrón vende la balandra "Flor de Francia" a Teodoro Franco.

As. 4470. Escritura 389 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Teodoro Franco vende a Antonio Tang la balandra "Flor de Francia".

As. 4471. Escritura 115 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende un terreno en San Francisco a Pablo Puga, dividido en dos lotes.

As. 4472. Oficio 284 de 9 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar hipotecas constituidas por Felicidad Cedeño v. de Urriola para garantizar perjuicios a Daniel Chanis.

As. 4473. Telegrama de 24 de abril de este año dirigido por el Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual comunica levantamiento de secuestro sobre varias fincas de propiedad de Milciades Rodríguez.

As. 4474. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Samuel Quintero Jr. constituye hipoteca para garantizar unos perjuicios a Gregorio de los Ríos.

As. 4475. Escritura 1500 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Victoriano Encara y el Banco Nacional modifican un contrato de hipoteca.

As. 4476. Escritura 1086 de 21 de septiembre último, de la Notaría 1ª, por la cual María Lewis de Arango declara que vendió un terreno a Antonio Anguizola y que este tiene derecho a designarlo, en Juan Díaz.

As. 4477. Escritura 1924 de 5 de septiembre último, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Anguizola, María Lewis de Arango y otros adicionan el asiento 4476 anterior.

As. 4478. Escritura 1925 de 5 de septiembre último, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Anguizola vende a Joaquín María Armas y Samuel Quintero Jr. un terreno en Las Sabanas.

As. 4479. Escritura 1511 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía de Servicio de Automóviles S. A. y Félix Enrique Estrivarente celebran un contrato de permisa sobre unas lites en esta ciudad y el segundo hace una reunión de fincas.

As. 4480. Escritura 1503 de 11 de octubre actual de la Notaría 2ª, por la cual María de la Paz Hernández forma dos fincas con una de su propiedad y vende una de ellas a Bernabé Bermúdez y la otra a Juan Mascuñana y otros.

As. 4481. Escritura 1506 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual María de la Paz Her-

nández forma dos fincas con una de su propiedad y vende una a Bernabé Torres Hernández y la otra a Juan Mascuñana y otros.

As. 4482. Escritura 991 de 6 de julio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Curt Findeisen vende a Juan Feich el Hotel Bolívar en esta ciudad.

As. 4483. Escritura 1175 de 10 de agosto de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Esteban Peraita compra una finca en San Francisco de la Caleta a Luis Morales H. para su esposa Flora Rayall de Peraita.

As. 4484. Contrato de compraventa de carro automóvil celebrado entre Henry von Lindeman y G. W. Pougher.

As. 4485. Escritura 1516 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Joseph Norman Crichler vende a Ernest George Rothary y su esposa una finca en las Sabanas y éstas declaran unas mejoras.

As. 4486. Escritura 1517 de hoy de la Notaría 2ª, por la cual Ernest G. Rothary y su esposa constituyen hipoteca a favor de Joseph Norman Crichler sobre una finca en las Sabanas.

As. 4487. Escritura 1372 de 17 de septiembre último, de la Notaría 2ª, por la cual Aaron Benson vende a William Du Cavall Ball un lote en las Sabanas.

As. 4488. Escritura 90 de 24 de agosto de este año, por la cual, ante el Secretario del Concejo de Antón, Antonio José Jaén adiciona escritura anterior de compra.

As. 4489. Escritura 11 de 16 de agosto último de la Notaría de Cocle, por la cual se adiciona el asiento 4488 anterior.

As. 4490. Certificado número 50 del Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta la razón social de la casa "Foo Sang" del caserío de Limón, expedido el 11 de abril de 1924.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 15 de Octubre de 1929.

As. 4491. Escritura 127, de 19 de diciembre de 1918, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel M. Angulo. (Juicio de Iturvidas Angulo).

As. 4492. Escritura 102, de 4 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Antón vende a Emilio Villalón un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4493. Escritura 1505, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona el asiento 4492 del Tomo 18 del Diario.

As. 4494. Patente de Invención número 207, de 18 de Junio de 1929, expedida por el Presidente de la República, a favor de "The Barnard Oil Co." la cual consiste en un procedimiento para calentar cura.

As. 4495. Certificado N.º 2017, de 27 del mes pasado, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Aardana" de propiedad de New Zealand Co-Operative Dairy Co.

As. 4496. Certificado 1650, de 19 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Yau Young Sang y Compañía".

As. 4497. Certificado 1105, de 14 de septiembre de 1923, expedido por

el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Country Electric Co".

As. 4498. Certificado N.º 1659, de 8 de julio de 1927, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Gig Boy" de la "Dalton Foundries, Inc".

As. 4499 y 4500. Certificado expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan las marcas de fábrica "Ross Soap" y "Pastillas de Adams" de propiedad de "The Sidney Ross Co".

As. 4501 a 4503. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan las marcas de fábrica "Pe-co-lae", Mead "Case" y "Destro Malt", respectivamente, de propiedad de "The Mead Johnson & Company".

As. 4504. Certificado 1427, de 6 de octubre de 1925, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Hercules" de propiedad de la "American Hard Rubber Co".

As. 4505. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "G & B", de propiedad de la "Gilbert Baker Mfg. Co".

As. 4506. Resolución del Presidente de la República, por la cual se prorroga por 10 años la duración de la marca de fábrica anterior.

As. 4507. Certificado expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Dygin" de propiedad de la "North American Dye Corp".

As. 4508. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Sunset", de propiedad de la "Sunset Soap Dye Co".

As. 4509. Certificado expedido por el Presidente de la República, en el cual consta el traspaso hecho por la "Sunset Soap Dye Corp" a la "North American Dye Corp." de la marca de fábrica "Sunset".

As. 4510. Resolución del Presidente de la República, por la cual se prorroga por 10 años el término de la marca de fábrica a que se refiere el asiento anterior.

As. 4511. Escritura 803, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Nicolás Sacal constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en David.

As. 4512. Escritura número 48, de 6 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Aradulce, por la cual Máximo de León vende a Agustín de León O. una finca en ese Distrito.

As. 4513. Escritura número 1797 de 11 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Domingo Díaz Aracena y Isabel Díaz de Jimenez, conciben hipoteca a William Junop.

As. 4514. Escritura número 1508 de 11 de este mes de la Notaría 2ª, por la cual William Junop reúne dos fincas en una situada en esta ciudad.

As. 4515. Escritura número 1104 de 11 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual William Junop constituye hipoteca a favor de Francisco Alejandro Grossmann sobre una finca en esta ciudad.

As. 4516. Escritura número 67 de 11 de febrero de este año, de la Notaría de David, por la cual Ricardo C. Henríquez vende a Francisco H. Lewis una finca situada en David.

As. 4517. Escritura número 76 de 7 de Agosto último, de la Notaría de Herrera, por la cual Maximino Carrizo C. y otro forman la sociedad

denominada Maximino Carrizo y Compañía.

As. 4518. Documento extendido ante un Notario del Estado de Florida el 2 de Agosto de 1929, en el cual constan los Estatutos y el certificado de incorporación de la sociedad denominada Tropical Timber Corporation.

As. 4519. Documento extendido ante un Notario Público de Florida el 11 de Septiembre de este año, en el cual consta el certificado de constitución de la sociedad denominada "Pan American Grace Airways Inc".

As. 4520. Escritura N.º 1515 de 14 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual The Chase National Bank of New York cancela hipoteca a Ida Lenza de Weill.

As. 4521. Escritura número 1522 de 15 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Ida Lenza de Weill constituye hipoteca a favor de The First National Bank of New York sobre un afincan en esta ciudad.

As. 4522. Escritura número 1494 de 10 de este mes de la Notaría 2ª, por la cual Matilde Román constituye hipoteca a favor de Otta Jesurum Lindo sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4523. Escritura número 51 de 25 del mes pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Miguel Wenceslao Conta un terreno situado en esa ciudad.

El Jefe del Registro Público,  
DAMASO A. CERVERA.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LAS MINAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas, el 26 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas, comprensión de la Provincia de Herrera, a los 26 días del mes de Septiembre de 1929, a las cuatro p. m. se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el objeto de pasar la visita anual de que habla el artículo 665 del Código Administrativo. Se encontraba presente en el Despacho del Juzgado Municipal el señor José M. Ramírez, quien actualmente desempeña las funciones de Juez Municipal y su Secretario Interino señor Miguel Murillo. Entendado del objeto de la visita se dió comienzo de la manera siguiente y por la tanto paso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho de la manera siguiente: un libro copiator de oficio; uno de resoluciones; uno de posesión de los copiantes; uno de decretos; uno de actas y salidas de los asuntos que se venían en el Despacho; uno copiator de testamentos; uno copiator de legados; y uno copiator de edictos. La modificación toda excepto el Código Penal y las Leyes de Indulto hasta ahora, que tiene sus apuntes viejos, uno para fallar y otro en curso. Asuntos criminales de muy variados. Que no tiene material de travesé clase y que la casa donde funciona el Despacho es de propiedad particular. Manifiesto al copiantes visitado que el señor Alcalde le dió la debida protección cuando la necesita. Que no ha solicitado del Honorable Concejo el mobiliario que necesita porque sabe que el Municipio está sin recursos suficientes para atender estos gastos. También presentó libros de tabularios de órdenes de comparendo. El señor Gobernador le preguntó al

Empleado visitado cuando tomó posesión del cargo, manifestó que tomó posesión del cargo el día primero de Agosto de 1929. Preguntado por el señor Gobernador si el Municipio paga con puntualidad los alquileres del local. Manifestó el empleado aludido que no sabe si lo paga, pero manifiesta el dueño de dicha casa que hasta la fecha no ha hecho cuenta pero que la hará. No teniendo más de que tratar se suspende la presente acta y el señor Gobernador felicita al empleado visitado por la buena marcha que tiene la Administración de Justicia en ese Distrito a su cargo, y lo excita para que continúe por ese mismo sendero, para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.

- El Gobernador, LUIS RIOS R.
El Juez, JOSE M. RAMIREZ.
El Secretario Interino del Juzgado, Miguel Marillo D.
El Secretario ad-hoc del Gobernador, F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería del Distrito de Las Minas, el 27 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas, comprensión de la Provincia de Herrera, a los 27 días del mes de Septiembre del año de 1929, a las ocho a. m. el señor Gobernador de la Provincia se presentó a la Personería con el objeto de practicar la visita anual de que habla el Art. 666 del C. A. Presente en el Despacho estaba el señor Rafael Alvarado quien actualmente ejerce las funciones de Personero Municipal. Enterado del contenido de la visita se le dió principio de la manera siguiente y puso de manifiesto que no lleva ningún libro en la oficina. Que no tiene ningún Código; que la Personería funciona en casa particular. Preguntado por el señor Gobernador si el Municipio le paga el sueldo mensualmente, manifiesta que no le ha pagado el municipio todavía ningún sueldo. También manifiesta el empleado visitado que carece de útiles y que el municipio está en una penuria que no puede satisfacer estas necesidades de la oficina como también el mobiliario que necesita el Despacho. El señor Gobernador le hizo presente al empleado visitado, para que le dé vista fiscal a un expediente relacionado con un denuncia que fue presentado por el Personero saliente, a fin de que se establezca la verdad en dicho denuncia y lo excita para que de todos los poses necesarios a fin de que sea castigado el empleado a que se refiere dicho denuncia y lo denuncia al Despacho de su origen. El señor Gobernador le hizo presente que debe solicitar todos los útiles al Honorable Concejo y abrir con especialidad un libro para controlar de visitas fiscales, como también un copiado de actas así como también para que se interese en la buena marcha de la administración pública Municipal. No teniendo más de que tratar se suspende la presente acta, manifestando el señor Gobernador al empleado visitado para que se interese más para la buena marcha de las funcionarios municipales; para constancia se firma como aparece por todos los que en ella han intervenido.

- El Gobernador, LUIS RIOS R.

- El Personero, RAFAEL ALVARADO R.
El Secretario de la Gobernación ad-hoc, F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Las Minas, el 27 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas comprensión de la Provincia de Herrera, a los 27 días del mes de Septiembre de 1929, a las 3 p. m. se presentó el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario ad-hoc a la oficina del señor Colector de Hacienda con el propósito de practicar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Encontró frente al Despacho al señor José Isabel Ramirez actual Colector de Hacienda en este Distrito e informado del objeto de la visita se le dió principio de la manera siguiente, poniendo de manifiesto el empleado visitado un talonario para recibos de degüello de ganado mayor y menor que se verifica en el Distrito; un paquete de recibos para el cobro de contribuciones de inmuebles para este año y hace constar que los recibos de años anteriores fueron enviados al señor Juez Ejecutor quien se los solicitó.

También presentó los recibos comprobantes de haber enviado lo recaudado hasta el mes de agosto sobre el impuesto de degüello y que durante el mes de Septiembre hasta hoy 27 hay recaudado la suma Bs. 640.00. Tiene sus comprobantes de haber recobrado hasta el mes de agosto y que en este mes no había ningún impuesto porque no hay cantina. El Gobernador le preguntó al empleado visitado desde qué fecha fue nombrado en el puesto que desempeña; y manifestó el empleado aludido que fué nombrado en el año de 1925. Manifiesta al empleado visitado que la oficina carece de útiles, de mobiliario y que funciona en casa particular sin que el Gobierno le pague arrendamiento y le solicita al señor Gobernador le ayude para su consecución y también manifiesta el empleado visitado que el señor Alcalde le presta debida cooperación para el cobro de las contribuciones. No teniendo más de que tratar se suspende la presente diligencia que se firma como aparece por todos los que en ella han intervenido.

- El Gobernador, LUIS RIOS R.
El Colector de Hacienda, JOSE ISABEL RAMIREZ.
El Secretario ad-hoc del Gobernador, F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Las Minas, el 27 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas comprensión de la Provincia de Herrera a los 27 días del mes de Septiembre siendo las cinco p. m. se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el fin de practicar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Presente en el salón donde funciona el Honorable Concejo el señor Enrique Rebollar, Presidente, Alfredo Anaricio, Vicepresidente, y los Vocales

señores principales Carlos Díaz G., Adolfo Ramirez y su Secretario Justo P. Patiño. Estando enterado del contenido de la visita el señor Secretario puso de manifiesto un libro de actas, un libro de registro de cuentas, entrando en este momento el Concejal Suplente Martín Ramos, un libro copiado de telegramas, un libro copiado de oficio. El señor Presidente del Concejo presentó la fianza del señor Tesorero y el señor Gobernador objetó que esa fianza no está debidamente otorgada, pues no está constituida ante el señor Personero Municipal que es el empleador ante quien debe extenderse, sino que está extendido ante el Honorable Concejo. Preguntado por el señor Gobernador, desde cuando no se reúne el Honorable Concejo. Contestando el Presidente que la última sesión la dió el día 17 del presente mes. Preguntado por el señor Gobernador si el señor Tesorero rinde sus cuentas mensualmente y hasta qué fecha están aprobadas las últimas cuentas. Contestó el señor Presidente, que el señor Tesorero no le ha enviado ninguna cuenta a esta corporación y por ese motivo han sido aprobadas las cuentas de dicho funcionario. El señor Gobernador hace presente al Honorable Concejo que la Cárcel Pública de este Distrito fué presenciada por él y la encontró en un estado desastroso que no presta el servicio a que debe estar dedicada, que las oficinas públicas municipales que ha visitado carecen de mobiliario y útiles necesarios y que este mobiliario debe suministrarlo el Municipio, con especialidad la Tesorería a quien se le debe proporcionar dos libros uno de caja o diario y otro de cuentas corrientes para su manejo; y que como el Municipio se halla en bancarrota debido al pago de documentos de vigencia muy atrasadas que vienen afectando los nuevos presupuestos, lo excita para que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la construcción de la Cárcel por ser una de las cosas importantes que debe legislar el Honorable Concejo y las demás irregularidades que se dejan anotadas. Que una vez expedidos los acuerdos a este respecto deben enviarse a la Gobernación de la Provincia en consulta; ofreciendo el señor Gobernador ayudar con sus conocimientos y dentro sus atribuciones a dar solución a este estado de cosas. El señor Alcalde quien se encontraba presente pidió por intermedio del señor Gobernador para que ayudara a que el Gobierno Nacional contribuya con la mitad de los gastos, una vez que el Municipio se encuentra en muy mal estado de recursos en forma tal que por sí sólo no puede hacer nada en este sentido absolutamente. No teniendo más de que tratar se dió por terminada esta acta la que se firma para constancia como aparece.

- El Gobernador, LUIS RIOS R.
El Presidente del Concejo, ENRIQUE REBOLLAR.
El Secretario del Concejo, Justo P. Patiño.
El Secretario de la Gobernación ad-hoc, F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía del Distrito de Océ, el día 9 de Septiembre de 1929.

- En el Distrito Municipal de Océ, comprensión de la Provincia de He-

rrera, a las tres de la tarde del día nueve (9) de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su secretario, se presentó a la Alcaldía del Distrito de Océ con el propósito de practicar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Al frente del Despacho se encuentra el Sr. Jorge Juan Medrano quien ejerce las funciones de Alcalde Titular y su Secretario señor Octavio Mirones. Penetrado del objeto de la visita se principió el acto, así: El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho y que son los siguientes: Un copiado de oficios con 86 actas copiadas en 61; Un libro de guías; uno de fianza; uno de posesiones; resoluciones; Registro de cuentas Municipales; fierros quemaduras; de actas de la Junta Comunal al por menor; uno de Decretos; uno de la Junta de Caminos; uno de visitas; uno de Registro de Minas; uno de licencias para el consumo de ganados; un libro talonario de licencias transitorias, cuya última licencia lleva el número 519 de 27 de Agosto del año en curso; un libro talonario de permisos para construcciones; otro de licencias para bailes; otro de órdenes de comparendo; todos los libros correspondientes al Registro Civil y los de anotaciones estadísticas. Observados detenidamente se ha puesto de manifiesto que están correctamente llevados a base de acuciosidad y limpieza. El empleado visitado informó a su superior el visitante, que en la actualidad está careciendo de útiles de escritorio, el señor Gobernador lo excitó para que formule la lista de los útiles que necesite. Se encuentra satisfecho en lo referente al mobiliario. El empleado visitado aplica al señor Gobernador lo haga gestiones a fin de que se dote el Despacho de toda la Codificación, pues los Códigos existentes son los mismos que entraron en vigencia desde 1917 y están en muy malas condiciones. Hubo entre el empleado visitador y el visitado explicaciones y entendimiento sobre la manera de poner en práctica los preceptos higiénicos aconsejados por el Departamento de Agricultura a fin de conseguir mayor eficiencia en el servicio; el señor Alcalde hace constar que debido al recargo de trabajo que hoy tiene el Médico Oficial Dr. Julio tiene que prestar servicio en todos los Distritos de la Provincia, el Dr. Zentor ex-médico oficial le ofreció y actúa como tal gratuita y espontáneamente; que desea hacer constar además su agradecimiento a los señores Correccionales de su Distrito quienes a pesar de haber el Ejecutivo por economía suprimido esos sueldos, éstos vienen prestando sus servicios desinteresadamente y con la misma actividad de siempre. El señor Gobernador le hace presente al señor Alcalde que tiene especial interés en que los Alcaldes de la Provincia atiendan de manera preferente las vías de comunicación por tal modo le excita a sus dependencias y a que haya todo lo humanamente posible para mejorar las de su dependencia, para lo cual le ofrece hacer lo que está a su alcance a ese respecto. El señor Alcalde hace saber a su Superior que ha hecho reparaciones en la Cárcel, Matadero, Zaparda de cuales cada hoy en buenas condiciones de servicio y que desea preparar planes de lo permitan las fondos Municipales la casa de propiedad del Municipio donde funciona la Alcaldía. Todo lo cual tiene el aplauso del señor Gobernador. No teniendo más de que tratar se suspendió la visita que se firma por todos los que han intervenido.

- El Gobernador, LUIS RIOS R.

El Alcalde,  
**JORGE J. MEDRANO.**  
 El Secretario de la Alcaldía,  
*Octavio Mirones.*  
 El Secretario de la Gobernación,  
*R. L. Crespo.*

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal del Distrito de Oca, el día 10 de Septiembre de 1928.

En la ciudad de Oca, comprensión de la Provincia de Herrera, a las cuatro de la tarde del diez de septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia en sesión de su Secretaría se apersonó a la Tesorería del Distrito con el propósito de practicar la visita anual de que trata el artículo 669 del Código Administrativo. Al frente del Despacho se encontró al señor Tesorero don Adolfo Pinzon C., quien recibe la visita. A continuación se procedió a la práctica de ella en la forma que sigue:

Puso a la vista los Libros Diario y de Caja el copiator de oficios y un legajo de remisiones de balance mensual desde el mes de Marzo de 1928, fecha en que entró a desempeñar el cargo. Examinando el estado de Caja a partir del primero de enero del año actual dió este resultado: Mes de Enero saldo anterior Bs. 76.365. Ingresos Bs. 171.15. Total Bs. 247.51. Egresos Bs. 97.615. Saldo para febrero Bs. 149.895. Febrero Saldo anterior Bs. 139.905. Ingresos Bs. 70.75. Total Bs. 210.655. Egresos Bs. 13.075. Saldo para Marzo Bs. 197.58. Ingresos Bs. 78.95. Egresos Bs. 148.35. Saldo para Abril Bs. 127.73. Ingresos Bs. 80.49. Egresos Bs. 179.46. Saldo para Mayo Bs. 28.73. Ingresos Bs. 71.55. Egresos Bs. 64.15. Saldo para Junio Bs. 36.13. Ingresos Bs. 87.25. Egresos Bs. 77.35. Saldo para Julio Bs. 42.64. Ingresos Bs. 79.49. Egresos Bs. 55.65. Saldo para Agosto Bs. 26.41. Ingresos Bs. 87.10. Egresos Bs. 58.05. Saldo para Septiembre Bs. 55.45. Hace constar el señor Tesorero que sus cuentas han sido aprobadas en la oficina de Egresos hasta el mes de mayo de este año y las de Julio y Agosto fueron aprobadas por el H. Concejo y remitidas por éste para su aprobación o censura de la misma oficina de Egresos. La relación de estos diez días de Septiembre es como sigue: Saldo anterior Bs. 55.45. Ingresos Bs. 42.70. Egresos Bs. 33.00. Saldo en Caja Bs. 65.15. El señor Tesorero hace saber al señor Gobernador que el señor Alcalde no le presta la cooperación debida para la eficiencia en el cobrar las contribuciones. El señor Gobernador promete al empleado visitado que hablará al señor Alcalde para que dentro del marco de sus atribuciones le preste el apoyo debido. Interrogado por el señor Gobernador si tiene constituida la fianza de rigor, contestó el Sr. Tesorero que la fianza la tiene constituida en la Alcaldía del Distrito desde el año de 1928, día 4 de Marzo. El señor Gobernador le hace saber que esta fianza debe ser otorgada por escritura pública, previa autorización del Concejo, después de señaladas las cuantías. El señor Gobernador le hace las siguientes observaciones: que los libros no son adecuados para el fin que se destinan; y el libro de Caja no está abierto de conformidad con las disposiciones locales. El señor Gobernador manifestó, al empleado visitado que ha podido comprobar que el Municipio

es deudor de fuerte suma de dinero a varios servidores públicos y que le recomienda hacer lo posible por salir estas deudas. También le dice el señor Gobernador que el acuerdo que le presenta en el cual le sirve de guía para el cobro y pago de contribuciones, no está correcto; pues ni siquiera a una copia auténtica de acuerdo pues todo indica a creer que se trata únicamente de un proyecto de acuerdo que no ha llegado a legalizarse. En este estado se dió por terminada la visita que se firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,  
**LUIS RIOS R.**  
 El Tesorero,  
**ADOLFO PINZON C.**  
 El Secretario de la Gobernación,  
*R. L. Crespo.*

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**JOSE C. DE OCAALDIA**

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año ..... B. 6.00  
 Por seis meses ..... 3.00  
 Por tres meses ..... 1.50

El periódico se registrará a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica edición 1928. Correa García.....	1.50
Código Judicial empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.50
Leyes de 1918 y 1919.....	1.50
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.50
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranco Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

**PEPEO LOPEZ,**  
 Jefe de la Sección de Ingresos.

**DENUNCIA DE MINAS N° 1**

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa siendo las nueve de la mañana del día trece de Noviembre de mil novecientos veintinueve, se recibió en este Despacho el siguiente denuncia de minas.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel.

Yo, José de la Cruz Herrera, ma-

yor de edad, panameño, comerciante, casado y de esta vecindad, por medio del presente memorial comparezco ante Ud. y expongo: que en virtud del derecho que me otorga el artículo 54 del Código de Minas denunciado en mi propio nombre y en el del señor Patricio Flores, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero y vecino del Corregimiento de Chepillo, una mina de filón de oro, plata y otros metales, ubicada en el sitio denominado "San Juan", en la parte occidental de la Isla de San Miguel. Esta mina se denominará "San Juan de Dios", está situada en cerro Virgen, y las tres pertenencias a que tengo derecho se llamarán San Juan N° 1, San Juan N° 2 y San Juan N° 3.

Sus linderos son: al Norte, la quebrada del río San Juan y la finca de Rito Flores; al Sur y al Este, igualmente la quebrada del río San Juan y la finca de Rito Flores; y al Oeste, el cerro la "Pitá". Me reservo el derecho de hacer que mis linderos en el acto de la posesión como arrendatario a mis intereses. La muestra del mineral que debe acompañar a este documento, fue presentada por el Sr. Patricio Flores el 16 de Diciembre de 1927 en que por esta misma presentación se hizo constar este documento y ordenar que se le dé el curso prescrito por la Ley.

Panamá, Noviembre 12 de 1929.  
*José de la Cruz Herrera.*

Recibido hoy trece de Noviembre de 1929 a las once de la noche al Despacho del Sr. Alcalde.

*González, Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—San Miguel, Noviembre 14 de 1929.

Vistos: El memorial que antecede presentado por los Sres. José de la Cruz Herrera y Patricio Flores ambos panameños; y vistas las manifestaciones hechas en él.

**SE RESUELVE:**

Acojer el presente denuncia, y téngase como denunciante a los señores José de la Cruz Herrera y Patricio Flores, situados en este Distrito en el lugar denominado San Juan.

Regístrese en el libro respectivo que se lleva en este Despacho el anterior denuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Minas y complétese copia para su registro en la GACETA OFICIAL y el interesado.

El suscrito Alcalde,  
**G. MENDEZ B.**

El Secretario,  
**M. A. González.**

El suscrito Alcalde,

**CERTIFICA:**

Que este denuncia de una mina de filón de oro, plata y otros metales, situada en cerro Virgen en el lugar denominado San Juan, de este Distrito, ha sido registrada bajo el folio 5 del Libro N° 1 y marcada con el N° 1 que se lleva en este Despacho.

El Alcalde,  
**G. MENDEZ B.**

El Secretario,  
**M. A. González.**

3 vs.—1

**EDICTOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Administrador General del Juzgado de Letras, por el presente cita a los señores Guillermo Capella

y José María Ramírez, sin domicilio conocido, para que personalmente comparezcan y respondan en juicio ante esta Administración General, o por ante la Inspección del Circuito de Licores en Santiago, dentro del término de treinta días, a partir desde el de la publicación del presente. Efecto en la GACETA OFICIAL por defraudación del Fisco como dueños o vendedores de unos alambiques que funcionaban en el Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas y como vendedores del producto de los mismos. Siendo entendido que si se presentaran, se les oír y administrará justicia; y de no hacerlo, se los considerará confesos y convictos y en consecuencia sufrirán los penales consiguientes.

Este Edicto se publicará en la GACETA OFICIAL cinco veces consecutivas, y se hará constar de él en el Libro Viejo de esta Oficina y en la de la Inspección del Circuito de Licores de Santiago de Veraguas.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Administrador General del Impuesto de Licores,

**RAPHAEL NEIDA A.**

El Secretario Contable,

*Plácido Suárez R.*

3 vs.—1

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 116**

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya, ex treinta y seis años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de fuga, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Guillermo o Julio Amaya que condenada por el Jurado de conciencia, como autor del delito de robo, según se vé por copia de la sentencia dictada por el Juez Superior de la República con fecha diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de veintinueve de Diciembre del mismo año.

"Guillermo o Julio Amaya, se encontraba en la Cárcel de este Circuito en calidad de detenido a efecto de hacerle cumplir la pena impuesta, y el ocho de Febrero a las seis y media de la mañana más o menos, el Sr. Amaya cortó dos de las varillas de hierro de una de las ventanas de la primera galería de la Cárcel del Circuito y se escapó de ella.

Estos hechos están plenamente comprobados en autos y por consiguiente hay mérito suficiente para un enjuiciamiento.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo o Julio Amaya, de treinta años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal.

Como el enjuiciado es prófugo, emplázase por edicto de acuerdo con la Ley.

Por providencia separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.

Cópiese y notifiqúese.

"MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, sin satisfacerlo no lo denunciarán, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 117

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Benjamin Ben Gross (a) Sam White, de generoso reconocida para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en acuerdo en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación incoherente, en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veintisiete de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Basil Carl Thompson presento denuncia contra Benjamin Ben Gross (a) Sam White, por apropiación incoherente que consiste en haber hecho entrega al denunciante al denunciado para que le depositara en unos de los bancos de esta ciudad la suma de los mil trescientos noventa y seis (B. 2,396.00), y que el denunciado Gross o White antes de cumplir la comisión que se le confió dispuso de esa suma invertiéndola en cosa distinta para lo que le fue entregada.

El inculcado se ha presentado de este país y no ha sido poseído al Tribunal según su comparecencia para siquiera recibirle indagatoria a pesar de hacer hecho todos los esfuerzos del caso para que como consta en autos.

Estos hechos están comprobados en autos y como por otra parte, está establecida la propiedad y posesión de la suma dicha, exponer a Gross, es obligatorio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena con lugar a seguimiento de causa criminal contra Benjamin Gross (a) Sam White, de reconocida reconocida en autos por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, imponer el enjuiciado los medios de su defensa al tiempo de notificarse personalmente este auto.

A las nueve de la mañana del día veintidós de Agosto próximo se llevará a efecto la audiencia oral.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifiqúese.

"MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre siete de mil novecientos veintinueve.

Se han vencido los treinta días concedidos a Benjamin Ben Gross (a) Sam White, para que se presente a estar a derecho en el juicio que contra él se adelanta en este Juzgado por el delito de apropiación incoherente, y como no lo ha hecho, emplázase por doce días de acuerdo con la Ley.

Notifiqúese.

Burgos.—Vallarino, Srio."

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciarán, salvo las excepciones del orden político o judicial para que procedan a la captura o lo ordenen.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciarán, salvo las excepciones del orden político o judicial para que procedan a la captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por doce (12) veces consecutivas, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 vs.—1

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Gobernador de la Provincia y Administrador de Tierras Bajas e Indígenas,

HACE SABER:

Que el señor Personero Municipal del Distrito de Chiriquí ha solicitado de este Despacho la adjudicación del terreno necesario para arar y alisar en la posesión que representa, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes números:

- AREA: Norte, terrenos de Santos Alvarez, de Santiago Baezquez, Maximiano Gonzalez, Juan Loaiza, Eusebio Sosa, el camino de Juan Torres, que se separa del predio de Santos Velasco donde se encuentra con el camino real que conduce al Llano Marguilar continuando también por este lado con el predio de Gerardo Algandera; Sur, terreno de Juan Carrocas, predio de Tomas Manuel Baez, terreno de Alfredo Agudera y terreno de Juan Bengala con el camino real; Este, predio denominado La Providencia y los de Isidoro Vayas, de Maximiano Echavero, de Luciano Pardo y del de Carolina Peres de Medina y Norte, predios de los señores de Manuel Alvarado, Cesar Barrios, Cirilo Martínez, Francisco de Leon, Rufino Chiriquí, Domingo Ruiz, Tomas Gabriel Barrios, Carolina Peres de Medina y terreno de Maximiano Baez.

El área tendrá una extensión de 92 hectáreas con 3199 metros cuadrados, sin incluir el pequeño lote de Juan Loaiza con el de María y Serafina Puentes.

EDICTO: Norte, Querand Camarondo y terrenos nacionales de Sur, tierras nacionales, la quebrada Limón que la separa del predio de Humberto Echavero, predio de Ma-

nuel Loaiza y predio de Bernardo Gómez; Este, terreno nacional, predio de Carlos Jiménez y el río Mamón, quedando dentro del terreno casi todo el llano del Camarón; y Oeste, terrenos nacionales que incluyen parte del Llano del Bongo.

Los ejidos tendrán una extensión de 75 hectáreas con 9.500 metros cuadrados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1927, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chiriquí, para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado esta Gubernación a las diez de la mañana de hoy tres de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador,

(fdo.) ARCH. E. ROYD.

El Secretario,

(fdo.) DIMAS S. ROSTRUP.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

El señor Rodolfo Arias, por medio de su apoderado señor Olegario Henríquez, ha solicitado en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, modificación de su estado civil, por medio de memorial fechado el ocho de Noviembre de este año. Ha fundado su petición en los siguientes hechos:

Primero. El 25 de Diciembre de 1880 nació en el Distrito de la Chorrera un niño, hijo natural de Adolfo Arias y Juana Velásquez a quien en su bautizmal se le puso el nombre de Adolfo, perpetuando así el nombre de su padre.

Segundo. Más tarde sus familiares, y con ellos la generalidad de amigos y relacionados, esquivando tal vez su aparente homogeneidad entre los nombres del padre y del hijo, dieron en llamar a este, Rodolfo, nombre que ha venido a ser ya definitivo por ley consuetudinaria.

Tercero. En virtud de esta costumbre ya mencionada por el uso ya ponderante siempre ha firmado con el nombre de Rodolfo Arias y así es conocido en todo el país y fuera de él.

Fundamentos de derecho: arts. 319, 321 y 323 del Código Civil; y arts. 100 y 101 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 11 de Febrero de 1911 dictado por la Secretaría de Gobierno de Justicia.

Acompaña a esta solicitud, la documentación correspondiente en la cual consta:

- 1) Fe de bautismo de Adolfo, hijo natural de Adolfo Arias y Juana Velásquez;
- 2) Actuación del Registro General del Estado Civil de las Personas relativa a la inscripción del nacimiento de Adolfo Velásquez o sea Arias.

Las copias de la ya mencionada documentación se hallan en el Registro Civil de la Provincia.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 27 de 1911, fundado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, el día 11 de Febrero de este mismo año, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de Chiriquí, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez Primero del Circuito,

(fdo.) I. OSTICA.

El Secretario,

(fdo.) D. JIMÉNEZ A.

5 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por memorial de fecha 23 de Noviembre del año, en curso, el señor José Humberto Carbone, varón, menor de edad, casado y vecino de esta Capital, ha solicitado del Tribunal permiso para cambiar el nombre de su hijo María Mercedes Carbone Icaza por el de Catalina Mercedes Carbone Icaza.

Se emplaza a todas las personas que se crean con derecho hacer alguna oposición a dicha solicitud, para que dentro del término de sesenta días a contar de la fecha de la primera publicación de este edicto en GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado a hacerlo valer.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fabrega.

5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Garcen se encuentra depositado un torote como de cuarta de cacho, de color negro con una mancha blanca en los vacíos y marcado a fuego así:

(P G)

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su potrero y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciera así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. PITY G.

20 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Gracia, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color hallo amarillo, de buen tamaño, como de seis (6) años de edad poco más o menos, marcado a fuego, en la pata trcera del todo izquierdo así: I V. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez, por herida con alambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,  
 EDO. E. THOMAS  
 El Secretario,  
 Celestino Arnáiz  
 30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a éste Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sembranzas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Pocrí, Junio 11 de 1929.  
 El Alcalde,  
 JESUS MARIA ACHURRA  
 El Secretario,  
 F. P. Vidal.  
 30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro bosco cabecinegro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por

el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este otro (CR) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, 25 de Julio de 1929.  
 El Alcalde,  
 MISAEL SOBIRON.  
 El Secretario,  
 Raul A. Vázquez C.  
 30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Deigado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color balle claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JK en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.  
 El Alcalde,  
 LEOPOLDO E. PARRERA.  
 El Secretario,  
 José Velarde  
 30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

- 1º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "2" y "C", en la paleta y la paleta del lado de montar, respectivamente.
- 2º Una yegua oscura, vieja, chica, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro

del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,  
 LUIS A. DE SEDAS.  
 El Secretario,  
 Francisco Carrasco M.  
 30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro bosco, de cuatro a cinco años de edad más o menos y marcado a fuego en la paleta derecha, así:

A

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencias, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.  
 El Alcalde,  
 SERGIO CASTRO M.  
 El Secretario,  
 Esteban Sánchez  
 30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora azuleja, grande marcada con los siguientes ferretes:

"2" y "T"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del cantón de El Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencias, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de Junio de mil novecientos veintinueve, y copia del

mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,  
 LUIS A. DE SEDAS.  
 El Secretario,  
 Francisco Carrasco M.  
 30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Bernal Almirante se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marcas de ninguna clase.

Que dichos animales se encuentran pastando en los llanos de El Chiru (Blanco) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conciben como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.  
 El Alcalde,  
 JULIO BERNAL  
 El Secretario,  
 Víctor A. Guardia  
 30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de Monjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la paleta del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Bozo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929.  
 El Alcalde,  
 DEMETRIO VASQUEZ  
 El Secretario,  
 Fabrice Pino  
 30 vs.—27

nes emanantes del presente contrato a cualquiera persona o compañía; pero para ello requiere permiso previo y expreso del Poder Ejecutivo. Queda expresamente entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudieren surgir sobre aplicación o interpretación del presente contrato el Contratista, o los Concesionarios según el caso, se obligan a recurrir a los Tribunales de Justicia del país y que renuncian por tanto, a toda reclamación por la vía diplomática.

Quinta. Serán causales especiales de resolución del presente contrato, la cual se decretará administrativamente, las siguientes:

- a) La falta de cumplimiento por parte del Contratista, de alguna o algunas de las cláusulas del contrato;
- b) El suspenderse la extracción de los productos objeto del presente contrato por un término mayor de tres meses;
- c) La falta de pago de una mensualidad; y
- d) El hacerse la extracción en lugares distintos a los expresamente señalados en el contrato.

Sexta. El Contratista se obliga a ocupar en los trabajos de extracción de arena, cascajo y piedra por lo menos un 75% de empleados y obreros panameños.

Séptima. Si la Nación en cualquier tiempo, estando vigente este contrato, otorgare otra concesión o concesiones similares a ésta en términos más favorables para los concesionarios, a juicio del Contratista, que las contenidas en la presente, el Contratista podrá acogerse a ellas. Igual derechos tendrá el Contratista

con respecto a cualquiera ley de carácter general que llegare a expedirse y que afecte este asunto.

Octava. El Gobierno concede además al Contratista el derecho de construir un muelle o embarcadero en la Bahía de Panamá donde las embarcaciones que transporten arena puedan descargar. Los planos de la construcción y la localización del sitio escogido requieren la aprobación del Poder Ejecutivo antes de comenzarse los trabajos. El Ejecutivo los aprobará cuando a su juicio la obra proyectada no ofrezca inconveniente a la navegación o uso de las playas, ni afecte derechos legítimamente adquiridos.

Novena. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Thomas H. Lombard.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 29 de Octubre de 1929.

Aprobado,

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

**SOLICITUD**

de registro de título comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Señor Secretario:

De conformidad con el artículo 2016 del Código Administrativo, nosotros, Gustavo Trius Mata y Antonio Trius Mata, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad de comercio constituida bajo las leyes de la República de Panamá, denominada "Trius Hermanos", Sucesores de Arbois Hermanos y Antonio Arbois, ocurrimos al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, en solicitud de que se haga a favor de la sociedad que representamos o sea de "Trius Hermanos", el registro del título comercial

**'Novedades Antonio'**

en español y

**Antonio's**

en idioma inglés conque distinguimos un establecimiento comercial que trafica en esta ciudad de Panamá.

Nos reservamos el derecho de usar este título en el papel y sobres de nuestra correspondencia, en las bolsas o cartuchos, embalajes, caletas, envolturas etc., y en todo otro que sirva de propaganda a nuestra casa.

Acompañamos los comprobantes de pago de los derechos fiscales, tanta de registro como de publicación, un clisé y cuatro carbógrafos del título comercial.

A. Trius M.

Gustavo Trius.

Panamá, 29 de Noviembre de 1929.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 2 de 1929.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

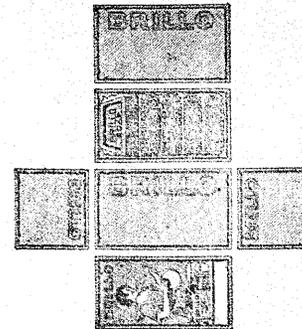
C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

**SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicitamos de Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica en favor de la "Brillo Manufacturing Company, Inc.", que es una Compañía debidamente organizada y que existe bajo las leyes del Estado de New York localizada en el N° 205 Water Street en donde hace sus negocios para distinguir en el comercio la marca de fábrica según dibujo adjunto, para jabones, limpiadores, desengrasadores y trapos para limpiar muebles, cojincillos, rodillos y telas de Abradante natural para remover materias extrañas de metales y otras superficies, en Clase 4, substancia raspante, abstergente, y limpieza de materiales. La marca de fábrica consiste en la palabra:



la cual se aplica o se fija en los paquetes que contienen los artículos, colocando encima una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica o bien la marca se imprime directamente sobre el contenido de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos exigidos por la ley  
Panamá, Noviembre 22 de 1929.

Virgilio Capriles.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

**SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO**

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicitó el registro de un nombre para establecimiento comercial, del cual soy dueño y que ha venido usando hace muchos años.

Me llamo, Constantino Hallax, mayor de edad, vecino, y establecido en el número 107, Avenida Central y Calle 16 Oeste, Panamá.

El nombre distintivo es:

**HOTEL PARADO**

cuyo uso lo haré en letrero o tablilla adecuada al frente del establecimiento, en membrete de cartas, facturas, y en cualquiera otra manera conveniente.

El establecimiento se destina a la preparación y venta de toda clase de comidas, sandwiches, café, té, etc.

Acompaño los requisitos reglamentarios.

Panamá, 28 de Octubre de 1929.

Constantino Hallax.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Noviembre 26 de 1929.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, hoy día 14 de Octubre de 1929.

Asiento 4459. Oficio 1156 de 11 de los corrientes, del Juez 5° de este Municipio en el cual comunica su cese decretado sobre propiedad de Leopoldo Berrocal a petición de Alcides González.

As. 4461. Escritura 8 de 18 de enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas cede un terreno en

esa población a Mercedes Barahona viuda de Díaz.

As. 4462. Escritura 49 de 20 de septiembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende un globo de terreno en el Distrito de Bocas del Toro, a Samuel Lawrence Roberts.

As. 4463. Escritura 1368 de 17 de septiembre último, de la Notaría número 2° de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Frederic Nathaniel Kimball.

As. 4464. Escritura 1502 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2°.



empleado visitado cuando tomó posesión del cargo, manifestó que tomó posesión del cargo el día primero de Agosto de 1929. Preguntado por el señor Gobernador si el Municipio paga con puntualidad los alquileres del local. Manifestó el empleado aludido que no sabe si lo paga, pero manifiesta el dueño de dicha casa que hasta la fecha no ha hecho cuenta pero que la hará. No teniendo más de que tratar se suspende la presente acta y el señor Gobernador felicita al empleado visitado por la buena marcha que tiene la Administración de Justicia en ese Distrito a su cargo, y lo excita para que continúe por ese mismo sendero, para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Juez,

JOSE M<sup>a</sup> RAMIREZ.

El Secretario Interino del Juzgado,

Miguel Murillo D.

El Secretario ad-hoc del Gobernador,

F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería del Distrito de Las Minas, el 27 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas, comprensión de la Provincia de Herrera, a los 27 días del mes de Septiembre del año de 1929, a las ocho a. m. el señor Gobernador de la Provincia se presentó a la Personería con el objeto de practicar la visita anual de que habla el Art. 666 del C. A. Presente en el Despacho estaba el señor Rafael Alvarado quien actualmente ejerce las funciones de Personero Municipal. Enterado del contenido de la visita se le dió principio de la manera siguiente y puso de manifiesto que no lleva ningún libro en la oficina. Que no tiene ningún Código; que la Personería funciona en casa particular. Preguntado por el señor Gobernador si el Municipio le paga el sueldo mensualmente, manifiesta que no le ha pagado el municipio todavía ningún sueldo. También manifiesta el empleado visitado que carece de útiles y que el municipio está en una penuria que no puede satisfacer estas necesidades de la oficina como también el mobiliario que necesita el Despacho. El señor Gobernador le hizo presente al empleado visitado, para que le dé vista fiscal a un expediente relacionado con un denuncia que fue presentada por el Personero saliente, a fin de que se establezca la verdad en dicha denuncia y lo excita para que de todas las peticiones necesarias a fin de que sea castigado el empleado a que se refiere dicha denuncia y lo denota al Despacho de su origen. El señor Gobernador le hizo presente que debe solicitar todos los útiles al Honorable Concejo y abrir con especialidad un libro para registrar de vistas fiscales, como también un copiatorio de oficio así como también para que se interese en la buena marcha de la administración pública Municipal. No teniendo más de que tratar se suspende la presente acta, manifestando el señor Gobernador al empleado visitado para que se interese más para la buena marcha de los funcionarios municipales; para constancia se firma como aparece por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Personero,

RAFAEL ALVARADO R.

El Secretario de la Gobernación ad-hoc,

F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Las Minas, el 27 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas comprensión de la Provincia de Herrera, a los 27 días del mes de Septiembre de 1929, a las 3 p. m. se presentó el señor Gobernador de la Provincia asociado a su Secretario ad-hoc a la oficina del señor Colector de Hacienda con el propósito de practicar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Encontró frente al Despacho al señor José Isabel Ramírez actual Colector de Hacienda en este Distrito e informado del objeto de la visita se le dió principio de la manera siguiente, poniendo de manifiesto el empleado visitado un talonario para recibos de degüello de ganado mayor y menor que se verifica en el Distrito; un paquete de recibos para el cobro de contribuciones de inmuebles para este año y hace constar que los recibos de años anteriores fueron enviados al señor Juez Ejecutor quien se los solicitó.

También presentó los recibos comprobantes de haber enviado lo recaudado hasta el mes de agosto sobre el impuesto de degüello y que durante el mes de Septiembre hasta hoy 27 hay recaudado la suma Bs. 640.00. Tiene sus comprobantes de haber rendido cuenta sobre el impuesto de licores hasta el mes de agosto y que en este mes no había ningún impuesto porque no hay cantina. El Gobernador le preguntó al empleado visitado desde qué fecha fue nombrado en el puesto que desempeña; y manifestó el empleado aludido que fue nombrado en el año de 1925. Manifiesta al empleado visitado que la oficina carece de útiles, de mobiliario y que funciona en casa particular sin que el Gobierno le pague arrendamiento y le solicita al señor Gobernador le ayude para su consecución y también manifiesta el empleado visitado que el señor Alcalde le presta debida cooperación para el cobro de las contribuciones. No teniendo más de que tratar se suspende la presente diligencia que se firma como aparece por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Colector de Hacienda,

JOSE ISABEL RAMIREZ.

El Secretario ad-hoc del Gobernador,

F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al sub-Distrito de Océ, Distrito Municipal del Distrito de Las Minas, el 27 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Las Minas comprensión de la Provincia de Herrera a los 27 días del mes de Septiembre de 1929, a las cinco p. m. se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el fin de practicar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Presente en el salón donde funciona el Honorable Concejo el señor Enrique Rebollo, Presidente, Alfredo Avarido, Vicepresidente, y los Vocales

señores principales Carlos Díaz G., Adolfo Ramírez y su Secretario Justo P. Patiño. Estando enterado del contenido de la visita el señor Secretario puso de manifiesto un libro de actas, un libro de registro de cuentas, entrando en este momento el Concejal Suplente Martín Ramos, un libro copiatorio de oficio. El señor Presidente del Concejo presentó la fianza del señor Tesorero y el señor Gobernador objetó que esa fianza no está debidamente otorgada, pues no está constituida ante el señor Personero Municipal que es el empleado ante quien debe extenderse, sino que está extendido ante el Honorable Concejo. Preguntado por el señor Gobernador, desde cuando no se reúne el Honorable Concejo. Contestando el Presidente que la última sesión la dió el día 17 del presente mes. Preguntado por el señor Gobernador si el señor Tesorero rinde sus cuentas mensualmente y hasta qué fecha están aprobadas las últimas cuentas. Contestó el señor Presidente, que el señor Tesorero no le ha enviado ninguna cuenta a esta corporación y por ese motivo han sido aprobadas las cuentas de dicho funcionario. El señor Gobernador hace presente al Honorable Concejo que la Cárcel Pública de este Distrito fué presenciada por él y la encontró en un estado desastroso que no presta el servicio a que debe estar dedicada, que las oficinas públicas municipales que ha visitado carecen de mobiliario y útiles necesarios y que este mobiliario debe suministrarlo el Municipio, con especialidad la Tesorería a quien se le debe proporcionar dos libros uno de caja o diario y otro de cuentas corrientes para su manejo; y que como el Municipio se halla en bancarrota debido al pago de documentos de vigencias muy atrasadas que vienen afectando los nuevos presupuestos, lo excita para que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la construcción de la Cárcel por ser una de las cosas importantes que debe legislar el Honorable Concejo y las demás irregularidades que se dejan anotadas. Que una vez expedidos los acuerdos a este respecto deben enviarse a la Gobernación de la Provincia en consulta; ofreciendo el señor Gobernador ayudar con sus conocimientos y dentro sus atribuciones a dar solución a este estado de cosas. El señor Alcalde quien se encontraba presente pidió por intermedio del señor Gobernador para que ayudara a que el Gobierno Nacional contribuyera con la mitad de los gastos, una vez que el Municipio se encuentra en muy mal estado de recursos en forma tal que por sí solo no puede haber nada en este sentido absolutamente. No teniendo más de que tratar se dió por terminada esta acta la que se firma para constancia como aparece.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Presidente del Concejo,

ENRIQUE REBOLLO.

El Secretario del Concejo,

JUSTO P. PATIÑO.

El Secretario de la Gobernación ad-hoc,

F. González R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía del Distrito de Océ, el día 9 de Septiembre de 1929.

En el Distrito Municipal de Océ, comprensión de la Provincia de He-

rrera, a las tres de la tarde del día nueve (9) de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su secretario, se presentó a la Alcaldía del Distrito de Océ con el propósito de practicar la visita anual de que habla el artículo 666 del Código Administrativo. Al frente del Despacho se encuentra el Sr. Jorge Juan Medrano quien ejerce las funciones de Alcalde Titular y su Secretario señor Octavio Mirones. Penetrado del objeto de la visita se principio el acto, así: El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho y que son los siguientes: Un copiatorio de oficio con 86 notas copiadas en él; Un libro de guías; uno de fianza; uno de posesiones; resoluciones, Registro de cuentas Municipales; fierros quemaduras; de actas de la Junta Comercial al por menor; uno de Decretos; uno de la Junta de Caminos; uno de visitas; uno de Registro de Minas; uno de licencias para el consumo de ganados; un libro talonario de licencias transitorias, cuya última licencia lleva el número 519 de 27 de Agosto del año en curso; un libro talonario de permisos para quemar otro de permisos para construcciones; otro de licencias para bailes; otro de órdenes de comparendo; todos los libros correspondientes al Registro Civil y los de anotaciones estadísticas. Observados detenidamente se ha puesto de manifiesto que están correctamente llevados a base de acuciosidad y limpieza. El empleado visitado informó a su superior el visitante, que en la actualidad está careciendo de útiles de escritorio, el señor Gobernador lo excita para que formule la lista de los útiles que necesite. Se encuentra satisfecho en lo referente al mobiliario. El empleado visitado replica al señor Gobernador le haga gestiones a fin de que se dote el Despacho de toda la Codificación, pues los Códigos existentes son los mismos que entraron en vigencia desde 1917 y están en muy malas condiciones. Hubo entre el empleado visitador y el visitado explicaciones y entendimiento sobre la manera de poner en práctica los preceptos higiénicos aconsejados por el Departamento de Agricultura a fin de conseguir mayor eficiencia en el servicio; el señor Alcalde hace constar que debido al riesgo de trabajo que hoy tiene el Médico Oficial Dr. Julio pues tiene que prestar servicio en todos los Distritos de la Provincia, el Dr. Zanetti ex-médico oficial le ofreció y actúa como tal gratuita y espontáneamente; que desea hacer constar además su agradecimiento a los señores Corregidores de su Distrito quienes a pesar de haber el Ejecutivo por costumbre suprimido esos sueldos, éstos vienen prestando sus servicios desinteresadamente y con la misma actividad de siempre. El señor Gobernador le hace presente al señor Alcalde que debe especial interés en que los Alcaldes de la Provincia atiendan de manera preferente las vías de comunicación, por tal motivo le excita a modernizarlas y a que haya todo lo humanamente posible para mejorar una de su dependencia, para lo cual le ofrece hacer lo que está a su alcance a ese respecto. El señor Alcalde hace saber que el Personero municipal ha hecho reparaciones en la Cárcel, Matadero, Zafra de los quejas entre hoy en buenas condiciones de servicio y que proyecta comprar arena a lo permitido por las Municipalidades en caso de necesidad al Municipio donde funciona la Alcaldía. Todo lo cual tiene el aplauso del señor Gobernador. No habiendo más de que tratar se suspendió la visita que se firma por todos los que han intervenido.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Alcalde,  
**JORGE J. MEDRANO.**  
 El Secretario de la Alcaldía,  
*Otávio Mirones.*  
 El Secretario de la Gobernación,  
*R. L. Crespo.*

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal del Distrito de Oca, el día 16 de Septiembre de 1929.

En la ciudad de Oca, comprensión de la Provincia de Herrera, a las cuatro de la tarde del diez de septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario se apersonó a la Tesorería del Distrito con el propósito de practicar la visita anual de que trata el artículo 660 del Código Administrativo. Al efecto del Despacho se encontró al señor Tesorero don Adolfo Pinzón C., quien recibe la visita. A continuación se prosedió a la práctica de ella en la forma que sigue:

Puso a la vista los Libros Diario y de Caja el copiado de oficios y un legajo de relaciones de balance mensual desde el mes de Marzo de 1928, fecha en que entró a desempeñar el cargo. Examinando el estado de Caja a partir del primero de enero del año actual dió este resultado: Mes de Enero saldo anterior Bs. 76.965. Ingresos Bs. 171.15. Total Bs. 237.51. Egresos Bs. 97.915. Saldo para febrero Bs. 139.805. Febrero Saldo anterior Bs. 139.805. Ingresos Bs. 70.75. Total Bs. 210.955. Egresos Bs. 13.075. Saldo para Marzo Bs. 197.58. Ingresos Bs. 78.05. Egresos Bs. 148.33. Saldo para Abril Bs. 127.73. Ingresos Bs. 89.49. Egresos Bs. 179.49. Saldo para Mayo Bs. 28.73. Ingresos Bs. 71.56. Egresos Bs. 64.15. Saldo para Junio Bs. 36.13. Ingresos Bs. 87.25. Egresos Bs. 77.35. Saldo para Julio Bs. 42.65. Ingresos Bs. 79.49. Egresos Bs. 93.65. Saldo para Agosto Bs. 26.41. Ingresos Bs. 87.10. Egresos Bs. 58.09. Saldo para Septiembre Bs. 35.45. Hace constar el señor Tesorero que sus cuentas han sido aprobadas en la oficina de Egresos hasta el mes de mayo de este año y las de Junio y Agosto fueron aprobadas por el H. Concejo y remitidas por éste para su aprobación o censura de la misma oficina de Egresos. La relación de estos diez días de Septiembre es como sigue: Saldo anterior Bs. 53.45. Ingresos Bs. 42.70. Egresos Bs. 31.09. Saldo en Caja Bs. 75.15. El señor Tesorero hace saber al señor Gobernador que el señor Alcalde no le presta la cooperación debida para la eficiencia en el cobrar las contribuciones. El señor Gobernador promete al empleado visitado que hablará al señor Alcalde para que dentro del marco de sus atribuciones le preste el apoyo debido. Interrogado por el señor Gobernador si tiene constituida la fianza de rigor, contestó el Sr. Tesorero que la fianza la tiene constituida en la Alcaldía del Distrito desde el año de 1928, día 4 de Marzo. El señor Gobernador le hace saber que esta fianza debe ser otorgada por escritura pública, previa autorización del Concejo, después de señaladas las cuantías. El señor Gobernador le hace las siguientes observaciones: que los libros no son adecuados para el fin que se destinan; y el libro de Caja no está abarato en conformidad con las disposiciones legales. El señor Gobernador manifiesta al empleado visitado que ha podido comprobar que el Municipio

es deudor de fuerte suma de dinero a varios servidores públicos y que le recomienda hacer lo posible por saldar estas deudas. También le dice el señor Gobernador que el acuerdo que le presenta en el cual le sirve de guía para el cobro y pago de contribuciones, no está correcto; pues ni siquiera es una copia auténtica de acuerdo pues todo indica a creer que se trata únicamente de un proyecto de acuerdo, que no ha llegado a legalizarse. En este estado se dió por terminada la visita que se firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,  
**LUIS RIOS R.**  
 El Tesorero,  
**ADOLFO PINZÓN C.**  
 El Secretario de la Gobernación,  
*E. L. Crespo.*

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**JOSE C. DE OGDALDIA.**

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año . . . . . B. 6.00
- Por seis meses . . . . . 3.00
- Por tres meses . . . . . 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica. . . . . B. 1.50
- Código Civil, empastado . . . . . 2.50
- Código Civil, rústica edición 1924. (Cinco Gacetas). . . . . 1.50
- Código Judicial empastado. . . . . 2.50
- Código Penal, Ley 6ª de 1922 . . . . . 1.50
- Código Penal y de Minas. . . . . 1.50
- Leyes de 1896 y 1907. . . . . 1.00
- Leyes de 1914 y 1915. . . . . 1.00
- Leyes de 1918 y 1919. . . . . 1.00
- Leyes de 1920. . . . . 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923. . . . . 1.00
- Leyes de 1924 y 1925. . . . . 1.00
- Leyes de 1926 y 1927. . . . . 1.50
- Leyes de 1928. . . . . 0.25
- Ley 63 de 1917 y Decreto número 23. . . . . 0.25
- Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto). . . . . 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras. . . . . 0.50
- Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda . . . . . 0.25
- Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público. . . . . 0.25
- Arancel Consular en español e inglés. . . . . 0.50
- Constitución de la República. . . . . 0.50
- Decreto sobre Policía Marítima. . . . . 0.25

**PEPPO LOPEZ,**  
 Jefe de la Sección de Ingresos.

**DENUNCIO DE MINAS N° 1**

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa siendo las cuatro de la mañana del día trece de Noviembre de mil novecientos veintinueve, se recibió en este Despacho el siguiente denuncia de minas.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel.  
 Yo, José de la Cruz Herrera, ma-

yor de edad, panameño, comerciante, casado y de esta conceido, por medio del presente memorial comparezco ante Ud. y expongo: que en virtud del derecho que me otorga el artículo 84 del Código de Minas denuncié en mi propio nombre y en el del señor Patricio Flores, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero y vecino del Corregimiento de Chepillo, una mina de filón de oro, plata y otros metales, ubicada en el sitio denominado "San Juan", en la parte occidental de la Isla de San Miguel. Esta mina se denominará "San Juan de Dios", está situada en cerro Virgen, y las tres petencias a que tengo derecho se llaman San Juan N° 1, San Juan N° 2 y San Juan N° 3.

Sus linderos son: al Norte, la quebrada del río San Juan y la finca de Rita Flores; al Sur y al Este, igualmente la quebrada del río San Juan y la finca de Rita Flores; y al Oeste, el cerro la "Pida". Me reservo el derecho de variar estos linderos en el acto de la posesión como siempre en mis intereses. La muestra del mineral que debo acompañar a este denuncia, fue presentada por el Sr. Patricio Flores el 16 de Diciembre de 1927 en que hizo esta misma denuncia. Sirvase aceptar esta denuncia y ordenar que se le dé el curso prescrito por la Ley.

Panamá, Noviembre 12 de 1929.  
*José de la Cruz Herrera.*

Recibido hoy trece de Noviembre de mil novecientos veintinueve al Despacho del Sr. Alcalde.

*González, Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—San Miguel, Noviembre 13 de 1929.

Vistos: El memorial que antecede presentado por los Sres. José de la Cruz Herrera y Patricio Flores ambos panameños; y vistas las manifestaciones hechas en él.

**SE RESUELVE:**

Aceptar el presente denuncia, y diligenciarla denunciante a los señores antes citados, de una mina de filón de oro, plata y otros metales, situada en el cerro Virgen en el lugar denominado San Juan.

Regístrese en el libro respectivo que se lleva en este Despacho el anterior denuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Minas y complétese según para su registro en la GACETA OFICIAL y el interesado.

El suscrito Alcalde,  
**G. MENDEZ B.**

El Secretario,  
**M. A. González.**

El suscrito Alcalde,  
**CERTIFICA:**

Que este denuncia de una mina de filón de oro, plata y otros metales, situada en cerro Virgen en el lugar denominado San Juan, de este Distrito, ha sido registrada en el folio 5 del Libro N° 1 y matricada con el N° 1 que se lleva en este Despacho.

El Alcalde,  
**G. MENDEZ B.**

El Secretario,  
**M. A. González.**

3 vs.—1

**EDICTOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Administrador General del Impuesto de Licorosos, por el presente cita a los señores Guillermo Capello

y José María Ramírez, sin domicilio conocido, para que personalmente comparezcan y respondan en juicio ante esta Administración General o por ante la Inspección del Circuito de Licorosos en Santiago, dentro del término de treinta días, a partir desde el de la publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL por defraudación del Fisco como daños operados de unos alambiques que funcionaban en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas y como vendedores del producto de los mismos. Siendo entendido que si se presentaren, se les oirá y administrará justicia; y de no hacerlo, se les considerará confesos y convictos y en consecuencia sufrirán las perjuicios consiguientes.

Este Edicto se publicará en la GACETA OFICIAL cinco veces consecutivas, y se fijará copia de él en lugar visible de esta Oficina y en la de la Inspección del Circuito de Licorosos de Santiago de Veraguas.

Dado en Panama, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Administrador General del Impuesto de Licorosos,

**RAFAEL NEIRA A.**  
 El Secretario Contador,

*Plácido Suárez R.*

5 vs.—1

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 115**

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya, de treintinueve años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de fuga, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Guillermo o Julio Amaya fue condenado por el Jurado de conciencia, como autor del delito de robo, según se ve por copia de la sentencia dictada por el Juez Superior de la República con fecha diez de Noviembre de mil novecientos veintiseis y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de veinticuatro de Diciembre del mismo año.

"Guillermo o Julio Amaya, se encuentra en la Cárcel de este Circuito en calidad de detenido a efecto de haberle cumplido la pena impuesta, y el ocho de Febrero a las seis y media de la mañana más o menos, el Sr. Amaya o uno de los de las varillas de hierro de una de las ventanas de la primera galería de la Cárcel del Circuito y se escapó de ella.

Estos hechos están plenamente comprobados en autos y por consiguiente hay mérito suficiente para un emplazamiento.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo o Julio Amaya, de treinta años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal.

Como el enjuiciado es prófugo, emplázese por edicto de acuerdo con la Ley.

Por providencia separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.



Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,  
EDO. E. THOMAS

El Secretario,  
Celestino Araúz

30 vs.—12  
AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a este Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sembranzas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Pocerí, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,  
JESUS MARIA ACHURRA

El Secretario,  
F. P. Vidal

30 vs.—12  
AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro hocco cabece negro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por

el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este otro (CR) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,  
MISAEL SOBIRON

El Secretario,  
Rud. A. Vásquez C.

30 vs.—14  
AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bafío claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,  
LEONILDO E. PACHECO

El Secretario,  
José Velarde

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1.º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferreces "Z" y "C", en la paleta y la pupa del lado de montar, respectivamente.

2.º Una yegua oscura, vieja, china, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideran con derecho lo hagan valer dan-

tro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,  
LUIS A. DE SEDAR

El Secretario,  
Francisco Carrasco M.

20 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hocco, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la pupa derecha, así:

A

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del término hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,  
SERGIO CASTRO M.

El Secretario,  
Esteban Sánchez

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositados tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora ancha, grande, marcada con los siguientes hierros:

"S" y "TP"

Una potrancia concha negra, hijo de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isidoro Montaña, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del

mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,  
LUIS A. DE SEDAR

El Secretario,  
Francisco Carrasco M.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Doctores Bernal Ahuillategui se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encuentran pastando en los llanos de El Chirú (Bigne) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,  
JULIO BERNAL

El Secretario,  
Victor A. Guardia

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de Manjarra, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pupa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Bozo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929

El Alcalde,  
DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,  
Fabió Pino

30 vs.—27